



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO No. CNR – LG – 12 / 2018 SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de años de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino

"LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

años de edad, , del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad Salvadoreña, de y con Número de Identificación Tributaria

y que

en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos y conforme al Cuadro Comparativos de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre Gestión del Requerimientos Número doce mil trece, realizado por el CNR; otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", El cual estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,







a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos de los productos de papel los cuales son indispensables para el funcionamiento de las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 12013				lu l	UNIDAD SOLICITANTE: CNR		
ÍTEM	υ/м	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	
1	UNI	333	BOLSA DE PAPEL MANILA 6 X 9	CONCE PT	\$0.03	\$9.99	
2	UNI	333	BOLSA DE PAPEL MANILA 7 X 10	CONCE PT	\$0.03	\$9.99	
5	UNI	666	BOLSA DE PAPEL MANILA 12 X 15	CONCE	\$0.07	\$46.62	
6	UNI	10,000	BOLSA DE PAPEL MANILA TAMAÑO OFICIO 10 X 13	CONCE	\$0.05	\$500.00	
9	UNI	6,000	FOLDER TAMAÑO CARTA	CONCE	\$0.04	\$240.00	
10	UNI	1,000	FOLDER TAMAÑO OFICIO	CONCE	\$0.05	\$50.00	
13	UNI	300	LIBROS ORDER BOOK	CONCE	\$0.69	\$207.00	
17	ROL L	800	TIRRO	ABRO	\$0.55	\$440.00	
TOTAL ADJUDICADO (USD \$)						\$ 1,503.60	

SEGUNDA: PRECIO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de UN MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, los cuales serán cubiertos con fondos propios del CNR. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos,





tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. la Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar los bienes que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. El pago se realizará en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago, para los pedidos solicitados por el CNR, se hará en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará mediante pago electrónico con abono a cuenta o por medio de cheque. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato respectivo. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato respectivo podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. Como otra responsabilidad del administrador de contrato respectivo, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que





esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose el contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio de los Administradores de Contrato respectivos, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) Proporcionar toda la colaboración que los Administradores de Contrato respectivo requieran, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por los Administradores de Contrato respectivos, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y de los Administradores de Contrato respectivos; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores de Contrato respectivos, un nuevo plan de entregas; i) mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato; y j) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como cumplir con la Adjudicada, y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administrador del presente contrato a la Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo





su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato respectivo y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por





extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de CINCO días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a los artículos ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referidos y sus respectivos Cuadros Comparativos de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones





de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se itrate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA

NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones





referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, al doce de febrero de dos mil dieciocho.





POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, años de edad, , a quien conozco e

identifico mediante su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL

CNR", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte el señor

años de edad,

de

, del domicilio de

a quien por no conocer identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su







calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos noventa y cuatro - ciento seis- cero; y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR - LG - DOCE / DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos de los productos de papel los cuales son indispensables para el funcionamiento de las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades, el que cual contiene VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "SEGUNDA: PRECIO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de UN MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, los cuales serán cubiertos con fondos propios del CNR. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. la Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar los bienes que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. El pago se realizará en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago, para los pedidos solicitados por el CNR, se hará en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará mediante pago electrónico con abono a cuenta o por medio de cheque. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará





vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato respectivo. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato respectivo podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. Como otra responsabilidad del administrador de contrato respectivo, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose el contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.". Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son





AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por







medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL CATORCE en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo





de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio de ese año, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. III. Con relación al señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ: Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, referido en el literal que antecede, que incorpora en un solo texto íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en fecha cinco de julio de dos mil cuatro. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados, de este domicilio, que entre sus finalidades está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones cinco años; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, documento en el cual consta que su nuevo domicilio será el de esta ciudad; d) Credencial de Elección de la nueva administración de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISETE





del Registro de Sociedades, en fecha doce de marzo de dos mil catorce, de la cual consta que según acta número cincuenta y tres, de fecha cinco de marzo de ese año, en su punto ÚNICO, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Director Propietario el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, para un período de cinco años, a partir del once de abril de dos mil catorce hasta el once de abril de dos mil diecinueve, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



